

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. P.P.P.

RAD. 2023-00484

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD incoada por RIGUEY ARÉVALO CAMARGO, en representación de sus hijos menores de edad JUAN PABLO y JUAN DAVID PINZÓN ARÉVALO, a través de apoderada judicial en contra de JHON ALEXANDER PINZÓN ARCILA.
2. Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes del C. G. del P.
3. Notifíquese a la Defensora de Familia y a la señora Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho Judicial para lo de su competencia.
4. Emplazar al demandado JHON ALEXANDER PINZÓN ARCILA en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem, en la forma y los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.
5. CITAR a los parientes maternos y paternos de los menores JUAN PABLO y JUAN DAVID PINZÓN ARÉVALO, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem, en la forma y los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Reconócese personería a la abogada YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ